

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: MARCO TULIO ANACONA CHILITO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
RAD: No. 760014105006201800740-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el día de hoy 13 de diciembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 184 del 14 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

**SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>MARCO TULIO ANACONA CHILITO</b>	<b>\$200.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000</b>

**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, a favor de la demandada.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- **219** se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL-SANTIAGO DE CALI



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE PEDRO MARÍA HOYOS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500720120045800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez va el proceso de la referencia, informándole que el día 2 de diciembre del presente año venció el término que tenía el Gerente de Determinación de Derechos de la ejecutada, Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez, para contestar el oficio No. 2179 del 25 de noviembre de 2021 y con ello acreditar el cumplimiento de lo solicitado en Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto No. 2051 del 19 de noviembre de 2021, se había requerido al Gerente de Determinación de Derechos de la ejecutada, Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la comunicación de lo decidido en esa providencia, expusiera las explicaciones que quisiera suministrar en su defensa respecto de su incumplimiento injustificado al requerimiento judicial que se le hizo mediante Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021, advirtiéndole que en caso que no se encontraran satisfactorias sus explicaciones, y conforme lo consagra el artículo 44 del C.G.P., se procedería a imponerle la sanción (Consistente en una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)) en resolución motivada contra la cual solamente procedería el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso, y lo cierto es que el mencionado plazo ya está más que cumplido, por cuanto el oficio No. 2179 del 25 de noviembre de 2021 que fue mediante el cual se notificó el requerimiento del auto mencionado, fue comunicado al citado funcionario ese mismo día a través del email de la ejecutada, y a la fecha el citado funcionario no se ha pronunciado y no ha cumplido lo que se le solicitó mediante Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021, es decir, que ha hecho caso omiso a las órdenes de este despacho judicial, además de que su conducta ha generado el estancamiento del presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que es deber del Juez velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del mismo, y procurar la mayor economía procesal, y para lograr dichos deberes el mismo está investido con los poderes correccionales que le otorga el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, entre los que se consagra los de "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)... a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.", y que en este caso el señor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones, a pesar de los requerimientos que se le han hecho, ello conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, es decir, que se le informó que su conducta omisiva reiterativa frente a las solicitudes de este despacho, le generaría la correspondiente sanción, peor a pesar de ello, no se manifestó sobre los requerimientos que se le han hecho, teniéndose entonces que no ha dado cumplimiento a lo que le ha solicitado insistentemente este despacho judicial, lo que ha generado, se reitera, el estancamiento del presente proceso, conllevando a que se le deba imponer la sanción correccional mencionada, que se tasara en un SMLMV, por lo cual, el Juzgado dispone:

**SANCIONAR** al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 80.088.946, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá consignar a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y haciéndole saber que la presente sanción no la exonera del cumplimiento de lo solicitado en el Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021 de este despacho judicial.

El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si el sancionado no acredita el pago en el término señalado, por Secretaría, DESE cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014. Librese el oficio respectivo. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511  
Centro Comercial Plaza Caicedo  
[J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: JESÚS EMILIO CEBALLOS GAVIRIA Y OTRO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
RAD: No. 760014105006201600741-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el día de hoy 13 de diciembre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 186 del 18 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

**SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA** las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante <b>JESÚS EMILIO CEBALLOS GAVIRIA</b>	<b>\$150.000</b>
Agencias en derecho a cargo del demandante <b>PREVER S.A.</b>	<b>\$150.000</b>
Gastos materiales	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.000</b>

**SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, a favor de la demandada.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No. - 219 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: FABIO NELSON GARCÍA SERNA  
DDO: FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA  
LIQUIDADA  
RAD: No. 760014105006201600614-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas vía email del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el día de hoy 13 de diciembre de 2021, en donde esa dependencia judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1152 del 29 de octubre de 2020, resolvió rechazar por improcedente el grado jurisdiccional de consulta ordenada por este despacho, disponiendo para esos efectos la devolución del proceso. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1152 del 29 de octubre de 2020, en el cual resolvió rechazar por improcedente el grado jurisdiccional de consulta ordenada por este Juzgado, en consecuencia, se procederá con el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia No. 202 del 26 de agosto de 2020, proferida por esta instancia judicial que, dispuso declarar terminado el proceso y ordenó el archivo de las diligencias, por lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1152 del 29 de octubre de 2020, en el cual resolvió rechazar por improcedente el grado jurisdiccional de consulta ordenada por este Juzgado.

**SEGUNDO:** Por Secretaria DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia No. 202 del 26 de agosto de 2020, proferida por esta instancia judicial, en el sentido de proceder con el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. QUIÑONEZ LÓPEZ LICETH- G.R.S. S.A.S.

RAD. 76001410500620160048100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, a la fecha la parte ejecutante no ha aportado, ni ha emitido pronunciamiento alguno, frente al requerimiento realizado mediante Auto No. 705 del 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 705 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo de la misma data, se requirió a la parte ejecutante para que realizara las gestiones de su cargo para la debida notificación de la ejecutada, aportando el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, donde se pudiera evidenciar que la notificación personal enviada, se realizó a la dirección que tiene dispuesta la misma para recibir notificaciones, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 2925 del 30 de octubre de 2020, sin embargo, no se evidencia que la ejecutante hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco hay constancia de que haya realizado gestión alguna para continuar con el trámite de las diligencias, para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, por lo que en este caso se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. el cual prevé:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han transcurrido más de 6 meses desde la notificación en estado del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutante, sin que la misma hubiere realizado la gestión de su cargo para su notificación a la ejecutada, ni mucho menos para continuar con el trámite de las diligencias del proceso a pesar de requerimiento que se le hizo para esos efectos, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. JYC OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

RAD. 76001410500620160079200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, a la fecha la parte ejecutante no ha aportado, ni ha emitido pronunciamiento alguno, frente al requerimiento realizado mediante Auto No. 702 del 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 702 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo de la misma data, se requirió a la parte ejecutante para que realizara las gestiones de su cargo, con el fin de realizar en debida forma el trámite de notificación personal a la ejecutada, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 3391 del 11 de diciembre de 2020, sin embargo, no se evidencia que la ejecutante hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco hay constancia de que haya realizado gestión alguna para continuar con el trámite de las diligencias, para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, por lo que en este caso se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. el cual prevé:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han transcurrido más de 6 meses desde la notificación en estado del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutante, sin que la misma hubiere realizado la gestión de su cargo para su notificación a la ejecutada, ni mucho menos para continuar con el trámite de las diligencias del proceso a pesar de requerimiento que se le hizo para esos efectos, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- **219** se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. CONSTRUASEO L.J. SALAZAR S.A.S. RAD. 76001410500620160114600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, a la fecha la parte ejecutante no ha aportado, ni ha emitido pronunciamiento alguno, frente al requerimiento realizado mediante Auto No. 703 del 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 703 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo de la misma data, se requirió a la parte ejecutante para que realizara las gestiones de su cargo, con el fin de realizar en debida forma el trámite de notificación personal a la ejecutada, en cumplimiento de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 3392 del 11 de diciembre de 2020, sin embargo, no se evidencia que la ejecutante hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco hay constancia de que haya realizado gestión alguna para continuar con el trámite de las diligencias, para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, por lo que en este caso se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. el cual prevé:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han transcurrido más de 6 meses desde la notificación en estado del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutante, sin que la misma hubiere realizado la gestión de su cargo para su notificación a la ejecutada, ni mucho menos para continuar con el trámite de las diligencias del proceso a pesar de requerimiento que se le hizo para esos efectos, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE OLGA INÉS LONDOÑO VANEGAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620200018800

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día de hoy 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **OLGA INÉS LONDOÑO VANEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002706732** del 26 de octubre de 2021 por la suma de **\$400.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002706732** del 26 de octubre de 2021 por la suma de **\$400.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE WILLIAM CORREA MARTÍNEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620210008600

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día de hoy 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **WILLIAM CORREA MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002713027** del 9 de noviembre de 2021 por la suma de **\$350.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002713027** del 9 de noviembre de 2021 por la suma de **\$350.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 14 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 219 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria